

Expediente No. 0182600

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0311

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)”.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión,

regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.-De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o

cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPÍTULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando. (...).”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, de la ARCOTEL, corresponde el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó y dispuso lo siguiente:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

Que, el 06 de abril de 2009 el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable denominado “GUALACEO TV” para servir a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, a favor del señor Genaro Mauricio Coellar Lituma, por un período de 10 años, posteriormente, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0718 de 06 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó el cambio de

titularidad, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA.

Que, con oficio ARCOTEL-CTRP-2018-0316-OF de 30 de noviembre de 2018 en respuesta al trámite ARCOTEL-DEDA-2018-019854-E, la ARCOTEL procedió a registrar el cambio de denominación del canal local para programación propia denominado "GUALACEO TV" por "MEGA TV", del sistema "GUALACEO TV".

Que, mediante comunicación de 28 de marzo de 2019, ingresada en la ARCOTEL con el Documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006198-E de 03 de abril de 2019, el señor Genaro Andrés Coellar León, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CÍA. LTDA., solicitó se otorgue el título habilitante para continuar con la operación de un sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico.

Que, mediante comunicación de 06 de agosto de 2019, ingresado a esta Agencia con Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013315-E en la misma fecha, el señor Genaro Andrés Coellar León, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico denominado "GUALACEO TV", manifestó lo siguiente: "(...) *mediante la presente me permito indicar la voluntad de mi representada de **DESISTIR** de la solicitud de otorgamiento del título habilitante para continuar con la operación del referido sistema, solicitud ingresada a través del Documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-00198-E de 04 de marzo del 2019, (...).*"

Que, en comunicaciones ingresadas a esta Agencia con el Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014273-E el 26 de agosto de 2019 y No. ARCOTEL-DEDA-2019-020282-E de 23 de diciembre de 2019, el Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., entre otros aspecto indicó lo siguiente: "(...) *es voluntad de mi representada devolver la autorización de operación del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico denominado "GUALACEO TV", esto en razón de que los accionistas que forman parte del paquete accionario de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA. (...) no cuentan con el capital social suficiente para continuar invirtiendo en la operación (...).*"

Que, la ARCOTEL mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0706-OF de 14 de julio de 2020, notificó a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., el archivo de la solicitud inicialmente presentada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006198-E de 03 de abril de 2019, y toda la gestión realizada, y se comunicó que se seguirá con el proceso para extinguir el contrato de concesión suscrito el 06 de abril de 2009 del sistema de audio y video por suscripción denominado "GUALACEO TV" para servir a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, conforme corresponda en derecho.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0036-M de 20 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1309-M de 5 de diciembre de 2019, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZ06-2020-0097-M de 15 de enero de 2020 que incluye el informe técnico No. IT-CZ06-C-2020-0020 de 134 de enero de 2020, el cual señala: "*Previo a la inspección del sistema "GUALACEO TV" la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, solicito a la Coordinación Zonal 6 de SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOVILIAR (oficio Nro. ARCOTEL.ZA06-2020-0005-OF de 3 de enero 2019), acceso al Head End del mencionado sistema en la ciudad Gualaceo, puesto que los bienes de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., fueron incautados en el mes junio del año 2019 por parte del estado, siendo INMOVILIAR la institución encargada de sus custodia y administración (...).*"

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico.

Que, el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-AVS-2020-0007 de 26 de febrero de 2020, concluyó en la parte pertinente lo siguiente: *“(...) se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, autorizado a servir a la ciudad Gualaceo con ampliación de cobertura hacia a la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., no se encuentra en operación, (...) en tal virtud, la continuidad del proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “GUALACEO TV” por las causales de Expiración del tiempo de su duración que no se ha solicitado y resuelto la renovación (...)”.*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0397-M de 27 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, entre otros aspectos manifestó lo siguiente: *“Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-0882-M, de 9 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., con Código 0182600.- La Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no determinadas a la fecha, este informe no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.”.*

Que, el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-DE-AVS-2020-0009 de 29 de abril de 2020, entre otros aspectos señala que: *“(...) de acuerdo con el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0397-M de fecha 27 de abril de 2020; se evidencia que, al 9 de abril de 2020, no se registra garantía a nombre de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., así mismo se evidencia que no registra pagos por Concentración de mercado. Con respecto a Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia se evidencia pagos realizados desde mayo 2010 hasta agosto 2019, en coactiva por falta de pago se encuentran las facturas emitidas desde septiembre a octubre 2019; se encuentran como PENDIENTE de pago las facturas emitidas desde noviembre 2019 hasta abril 2020.”.*

Que, según el Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., con C.I./RUC No. 0190414361001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 15 de julio del 2020, con código No. BX8R7XSKHL.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0861-M de 19 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema GUALACEO TV”, con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2020-0148 de 14 de julio de 2019, en el cual concluyó: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar el plazo de duración del contrato de concesión de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico del sistema denominado “GUALACEO TV” para servir a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, suscrito el 06 de abril de 2009, el mismo que feneció el 06 de abril de 2019, constituyéndose una causal para la extinción del Título Habilitante “por expiración del tiempo de su duración”, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante por cumplimiento del plazo, de pleno derecho (Ipso jure), en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-AVS-2020-0007 de 26 de febrero de 2020, Económico No. CTDS-ATH-DE-AVS-2020-0009 de 29 de abril de 2020 y Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2020-0148 de 14 de julio de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 06 de abril de 2009 otorgado a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirvió a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, el cual feneció el 06 de abril de 2019, por la causal de extinción del título habilitante por “expiración del tiempo de su duración”, de pleno de derecho (Ipso jure), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 06 de abril de 2009 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GUALACEO TV”, que sirvió a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, otorgado a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

GUALACEOTEVE CIA. LTDA., hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 07 de abril de 2019, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUALACEO TV", que sirvió a la ciudad de Gualaceo con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Chordeleg, provincia de Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.



Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de julio de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	